

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



- - - - - NUMERO 13, 173 TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES. - - - - -

- - - - - - - - - - - TOMO XIX.-LIBRO CINCO.- - - - -

--- En Jocotepec, en el Estado de Jalisco en la República Mexicana, siendo el día Miércoles 30 treinta de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante mí LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ JARA Notario Público Titular Número 1 Uno en ejercicio de esta municipalidad, comparecieron JUAN FRANCISCO ROBLES CUEVAS, HECTOR GAMALIEL ROBLES CUEVAS, ELBA CUEVAS YBARRA, URIEL PRADO VERGARA, ELBA ROBLES CUEVAS, EDER DURANGO GONZALEZ CUEVAS, ALAN FABIAN GONZALEZ CUEVAS, DORA HILDA ROBLES CUEVAS, HECTOR GAMALIEL ROBLES VELA y RAQUEL AZUCENA GONZALEZ CUEVAS se identifican todos con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, con el número respectivamente 1677082351504 uno, seis, siete, siete, cero, ocho, dos, tres, cinco, uno, cinco, cero, cuatro; 1677028866126 uno, seis, siete, siete, cero, dos, ocho, ocho, seis, seis, uno, dos, seis; 1677123371685 uno, seis, siete, siete, uno, dos, tres, tres, siete, uno, seis, ocho, cinco; 1673105771703 uno, seis, siete, tres, uno, cero, cinco, siete, siete, uno, siete, cero, tres; 1677007276109 uno, seis, siete, siete, cero, cero, siete, dos, siete, seis, uno, cero, nueve; 1671109372981 uno, seis, siete, uno, uno, cero, nueve, tres, siete, dos, nueve, ocho, uno; 1671111526476 uno, seis, siete, uno, uno, uno, uno, cinco, dos, seis, cuatro, siete, seis; 1676028866125 uno, seis, siete, seis, cero, dos, ocho, ocho, seis, seis, uno, dos, cinco; 1677013562056 uno, seis, siete, siete, cero, uno, tres, cinco, seis, dos, cero, cinco, seis y 1671037035687 uno, seis, siete, uno, cero, tres, siete, cero, tres, cinco, seis, ocho, siete, a quienes los conceptúo con capacidad Jurídica y dijeron: que han convenido en constituir una SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual sujetan al contenido de las siguientes DECLARACIONES:- - - - -

- - - - - D E C L A R A C I O N E S - - - - -

--- UNICA.- Manifiestan los comparecientes que para la constitución de la persona moral que realizan en este acto comparecieron por conducto de el señor J. CARLOS LOPEZ JARA ante la Secretaría Economía con el objeto de solicitar y fue aprobada la denominación de la Sociedad que constituyen y para tal caso les expidieron el Permiso con Clave única del Documento (CUD ce, u, de,) A201611261047590154 letra a, dos, cero, uno, seis, uno,

COTEJADO

uno, dos, seis, uno, cero, cuatro, siete, cinco, nueve, cero, uno, cinco, cuatro, el cual se encuentra vigente y responden de la legitimidad de dicho documento.-----

-CAPITULO I-

-ESTATUTOS-

--- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.-----

DENOMINACION-

--- PRIMERO.- La Sociedad se denominará "RANCHO LOS CABALLOS NEGROS" que irá seguido de la palabra SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o de las iniciales S.P.R. DE R.L.-----

-OBJETO-

--- SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

---1).- Fortalecer la organización de los socios productores rurales (ejidatarios, campesinos, jornaleros, pequeños propietarios, profesionistas, colonos, amas de casa y sus respectivas familias), con el fin de elevar su nivel de vida y obtener un desarrollo integral en la Región.-----

---2).- Desarrollar actividades que generen y fortalezcan el bienestar social, la aprobación de procesos productivos y la comercialización por parte de los socios productores rurales.-----

---3).- Promover la adquisición, venta y distribución de insumos agropecuarios; operar concesiones de distribución de fertilizantes; producir y comercializar semillas mejoradas, agroquímicos, abonos orgánicos, equipos e implementos, y todos los demás insumos que se requieran en el campo.-----

---4).- Producir, transformar, industrializar y comercializar los productos del campo en los que se incluya todo lo concerniente a la floricultura consistente esta última en cespedes, plantas ornamentales, plantas florales etcetera.-----

--- 5).- Allegarse los recursos económicos, muebles e inmuebles, maquinaria y la contratación de créditos necesarios para la mejor realización de su objeto social.-----

---6).- Promover y asesorar a productores y organismos de productores rurales en toda clase de transacciones comerciales que se efectúen dentro y fuera del País.-----

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



- 7).- Ofrecer servicios y medios de capacitación a los productores del campo en cualquier área incluyendose la floricultura.- - - - -
- 8).- Promover la producción y comercialización de artesanías y manufactura y productos de la floricultura.- - - - -
- 9).- Promover y desarrollar la industria extractiva.- - - - -
- 10).- Promover y desarrollar la industria turística y de recreación en las zonas rurales.- - - - -
- 11).- Adquisición, creación, operación, mantenimiento y venta de maquinaria.- - - - -
- 12).- Operar concesiones de transporte de carga y pasajeros.- - - - -
- 13).- Desarrollar la industria maquiladora.- - - - -
- 14).- Diseñar, proveer, construir, elaborar, operar y administrar todo tipo de obras de beneficios social.- - - - -
- 15).- Promover la producción, distribución y comercialización de medicinas alternativas.- - - - -
- 16).- Realizar investigaciones y prácticas que mejoren la productividad y el bienestar humano de los socios productores rurales.- -
- 17).- Producir y publicitar materiales gráficos, audiovisuales, de computación y de comunicación en general que apoyen la capacitación y difusión para la solución de los problemas del campo.- - - - -
- 18).- Realizar todo tipo de investigaciones y actividades socioculturales y diagnósticos socioeconómicos en torno al campo.- - - -
- 19).- Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinarias, compra de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares, en beneficio que requiera la Sociedad incluyendose la actividad de la floricultura.- - - - -
- 20).- Gestionar la venta inmediata, mediata y futura de las materias o productos obtenidos, elaborar los contratos para que los anticipos, ministraciones pagos y garantías, se depositen en su favor en "El Banco".- - - - -
- 21).- Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos para los socios.- - -
- 22).- Realizar todo tipo de asociaciones y convenios con otras organizaciones o instituciones que tengan que ver con el objeto de esta Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad limitada.- - - - -
- 23).- La celebración de todos los actos y contratos que le sean

COTEJADO

anexos, conexos o incidentales.- - - - -

---24).- Desarrollar actividades ganaderas o piscícolas y de floricultura así como la transformación y comercialización de estas.- - - - -

---25).- En general llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización de la Sociedad, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotación y aprovechamiento en sus recursos.- - - - -

--- 26).- Cualquier acto de comercio de las permitidas por las Leyes Mexicanas incluyéndose cultivo, comercialización e industrialización de frambuesa, fresa, arandaro, y demás legumbres y frutas, mismos que se podrán importar y exportar.- - - - -

- - - - - **-DOMICILIO-** - - - - -

--- **TERCERO.-** El domicilio de la Sociedad será en Jocotepec, Jalisco, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.- - - - -

- - - - - **-DURACION-** - - - - -

--- **CUARTO.-** La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, prorrogables contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva.- - - - -

- - - - - **-NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA-** - - - - -

---**QUINTO.-** Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios convienen en que puede existir participación extranjera, pero todo extranjero que en un acto de la sociedad o cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena en caso de faltar a este convenio perderá dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- - - - -

- - - - - **-CAPITULO II-** - - - - -

--- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD** - - - - -

---**SEXTO.-** Por ser esta una Sociedad de Responsabilidad limitada, se aporta un capital inicial mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 cincuenta partes sociales (acciones) con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, de igual valor y categoría y totalmente suscritas y

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1
JOCOTEPEC, JALISCO



pagadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 ciento once y 112 ciento doce, de la Nueva Ley Agraria.-----

---SEPTIMO.- Por la constitución o incremento del capital, las aportaciones podrán ser en efectivo, en bienes muebles o inmuebles y en trabajos, según determine la Asamblea General de la Sociedad.-----

---OCTAVO.- Los bienes que aporten los socios al capital de la Sociedad, los valuarán en conjunto dos peritos, designados por el Consejo de Administración de la Sociedad y otro designado por el socio interesado.-----

---NOVENO.- Tanto las aportaciones iniciales, como las de incremento al capital social, se harán constar por certificados que serán nominativos, de valor inalterable y se expedirán al quedar integralmente pagado a su valor.-----

--- DECIMO.- Los certificados de Aportación deberán contener los siguientes datos:-----

---a).- Nombre y domicilio de la Sociedad.-----

---b).- Fecha de expedición y número progresivo.-----

--- c).- Nombre y domicilio del Aportante.-----

---d).- Cantidad aportada.-----

---e).- Nombre y firma del Presidente del Consejo de Administración.-----

---f).- El texto de los artículos 5to. quinto y 6to. sexto de los presentes Estatutos.-----

---DECIMO PRIMERO.- En tanto no se utilice en beneficio directo de los socios el Fondo de Reserva y Capitalización se invertirá en bienes que sirvan a la actividad productiva de los socios y en valores de fácil realización emitidos por el Sistema Nacional de Crédito Rural, o su equivalente al momento de firmarse esta escritura. En todo caso, la inversión de dicho fondo será determinado por la Asamblea General.-----

---DECIMO SEGUNDO.- Además del caso de liquidación o disolución de la Sociedad, el capital aportado por los socios solamente podrá reintegrarse cuando dejen de tener ese carácter y de acuerdo con la resolución de la Asamblea General; esta devolución se hará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de la separación del socio y siempre que este haya cubierto sus adeudos y no tenga responsabilidades sociales.-----

---DECIMO TERCERO.- Todos los miembros de la Sociedad convienen en sujetarse a lo dispuesto por la Ley Agraria, en cuanto a lo que concierne a las operaciones de la Sociedad.-----

COTEJADO

---DECIMO CUARTO.- Cuando la Sociedad haga uso de algún préstamo para trabajarlo en forma colectiva, se establecerá un sistema de operación tal que todos los que participen en el proceso de producción, reciban por su trabajo y adquieran derechos o la distribución de utilidades en razón a la clase de trabajo aportado en la empresa colectiva.- - - - -

---DECIMO QUINTO.- La sociedad podrá concertar operaciones pasivas de credito con otras instituciones, con empresas o particulares.- - - - -

---DECIMO SEXTO.- La Asamblea General podrá acordar la formación de fondos para fines de mutualidad o previsión social, siempre que sea con aportaciones distintas o señaladas para el capital social y para el Fondo de Reserva de Capitalización.- - - - -

---DECIMO SEPTIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 114 ciento catorce, de la Ley Agraria, la Sociedad deberá adoptar las reglas sobre contratación, operación y liquidación de los créditos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e incorporarlas a sus reglamentos y Estatutos.- - - - -

- - - - - CAPITULO III- - - - -

- - - - - DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS- - - - -

--- DECIMO OCTAVO.- Invariablemente los socios deberán reunir los siguientes requisitos:- - - - -

---I.- Ser mayor de edad y tener la agricultura, ganadería o cualquier ocupación honesta como medio de vida.- - - - -

---II.- No poseer ni explotar una extensión mayor a la reconocida como pequeña propiedad por las Leyes Agrarias Vigentes, ya sea como ejidatario, comunero, pequeño propietario, colono o arrendatario o poseedor de buena fe.- - - - -

---DECIMO NOVENO.- Los socios convienen en permitir que ingresen a la Sociedad nuevos miembros, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados por lo menos por dos socios activos de la Sociedad, y sometida la admisión a votación de la Asamblea.- - - - -

--- VIGESIMO.- Son obligaciones y derechos de los socios: - - - - -

---I.- Dedicarse a las actividades propias de la Sociedad.- - - - -

---II.- Hacer aportaciones para la integración del capital social y de los Fondos de Reservas y Capitalización, en los términos previstos por estos Estatutos, así como entregar las mismas para donativos, aumentos de capital, pago de adeudos vencidos o incentivos que determine la

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



Sociedad.- - - - -

---III.- Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la Sociedad.- - - - -

---IV.- Cumplir en todas sus partes las disposiciones de los presentes Estatutos, y las que se deriven del mismo; así como desempeñar los trabajos personales, cargos y comisiones que le confiera la Asamblea General, el Consejo de Administración.- - - - -

---V.- Obtener los créditos, prestaciones y servicios, que en los términos de la Ley Agraria, de estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General, debe proporcionar la Sociedad o sus miembros.- - - - -

---VI.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, emitiendo su voto personal sobre los asuntos que a ella se someta.- - - - -

---VII.- Participar de las indemnizaciones, utilidades o pérdidas obtenidas por la Sociedad, en los términos de estos estatutos o en los que apruebe la Asamblea General.- - - - -

---VIII.- Transmitir a sus herederos beneficiarios los derechos o intereses adquiridos como miembro de la Sociedad, siempre y cuando se vigilen las disposiciones de estos Estatutos o las resoluciones de la Asamblea General.- - - - -

--- **VIGESIMO PRIMERO.**- Los socios podrán separarse de la Sociedad entregando por escrito su renuncia a el Consejo de Administración, quien lo presentará a la Asamblea General para su resolución. El escrito de renuncia sólo podrá ser aceptada cuando el renunciante no tenga responsabilidades económicas o demandas judiciales en su contra o de la Sociedad y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General de Socios.- - - - -

--- **VIGESIMO SEGUNDO.**- Los socios que renuncien están obligados a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad hasta la fecha de presentación de su renuncia; la acción para exigir esta responsabilidad subsistirá hasta que termine el ejercicio social siguiente al de su separación. Si por el motivo de la renuncia es la inconformidad por alguna operación o procedimiento de la Sociedad, bastará que el renunciante, lo haga constar por escrito para que si fuere aceptada su renuncia por la Asamblea General se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación y

COTEJADO

procedimiento.- - - - -

--- **VIGESIMO TERCERO.-** La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes:- - - - -

---I.- Cuando deje de reunir uno o varios requisitos señalados en los artículos 18 dieciocho y 19 diecinueve, del presente instrumento.- - -

---II.- Cuando use en su provecho personal parte o la totalidad de los credits recibidos por la sociedad.- - - - -

---III.- Cuando invierta los prestamos recibidos de la Sociedad en objeto distinto para lo que fueron concedidos, o cuando grave, enajene, o disponga por si mismo, de las garantías específicas, otorgados por la Sociedad para responder por los prestamos recibidos.- - - - -

---IV.- Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, resulten perjudicadas las cosechas, plantaciones, animales, implementos, maquinarias, instalaciones, procesos, productos y demás bienes de la Sociedad, en los cuales se haya invertido un préstamo o se haya constituido garantía hipotecaria y/o. prendaria por dicho préstamo; así como cuando en alguna otra forma lesione los intereses de la Sociedad o de los demás socios.- - - - -

---V.- Cuando no cubra oportunamente sus prestaciones para el aumento de capital social, o las cuotas especiales acordadas por la Asamblea General.- - - - -

---VI.- Cuando haya obtenido suficiente cosecha o producto y no realice los pagos correspondientes a la Sociedad, por los prestamos recibidos.- -

---VII.- Cuando falte o se oponga, sin causa justificada a cualquiera de las obligaciones o disposiciones consignadas en los contratos de credito o convenios celebrados por la Sociedad.- - - - -

---VIII.- Por cualquier otra causa, grave a juicio de la Asamblea General de Socios, expresada en votación que reuna cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Sociedad.- - - - -

---En cualquier caso el socio excluido está obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraidos por la Sociedad, en los términos del presente artículo, de este instrumento.- - - - -

--- **VIGESIMO CUARTO.-** En caso de muerte, incapacidad física o interdicción de un socio, la Sociedad podrá aceptar como socios a los herederos, beneficiarios o albaceas legales, siempre y cuando estos manifiesten por escrito, su consentimiento, de lo contrario la Sociedad

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1
JOCOTEPEC, JALISCO



tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha de deceso o suceso aquí señalado, para entregar a los beneficiarios las aportaciones o alcances de utilidades que le correspondan legalmente al socio afectado. - - - - -

--- **VIGESIMO QUINTO.**- Los acuerdos sobre admisión renuncia o exclusión de socios Serán definitivos hasta que los apruebe la sociedad, reunida en Asamblea General Extraordinaria, previo estudio que haga de la documentación correspondiente, para comprobar que se han llenado los requisitos legales. Corresponde a el Consejo de Administración de la Sociedad, determinar si reúne los requisitos o no, antes de su presentación para su aprobación definitiva en Asamblea. - - - - -

--- **VIGESIMO SEXTO.**- Con base en los resultados que reflejen los estados financieros al termino de cada ejercicio social, la Sociedad determinará la forma y plazo en que deberá pagarse a los socios excluidos, o que haya establecido sin perjuicio de deducir en dichos pagos los adeudos y responsabilidades que tengan pendientes estos socios con la Sociedad. - -

----- **CAPITULO IV** -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** -----

--- **VIGESIMO SEPTIMO.**- La Asamblea General de Socios es la autoridad suprema de la Sociedad y sus decisiones deberán hacerse cumplir por el Consejo de Administración o por el Organismo o Persona que la misma Asamblea designe. - - - - -

--- Deberá reunirse en forma ordinaria, cuando menos una vez cada 3 tres meses y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dichas reuniones deberán celebrarse bajo la pena de nulidad, en el domicilio de la Sociedad, salvo causas de fuerza mayor. - - - - -

--- La Asamblea General de Socios, se reunirá a solicitud de el Consejo de Administración, de el Consejo de Vigilancia o de un mínimo del 25% veinticinco por ciento de los socios. En estas reuniones podrá intervenir con voz pero sin voto, los representantes de las Autoridades Agrarias y de las Dependencias Oficiales relacionadas con la producción o comercialización de los productos agropecuarios. - - - - -

--- **VIGESIMO OCTAVO.**- Al termino de cada ciclo de producción, o anualmente deberá celebrarse una Asamblea de Balance y Programación donde el Consejo de Administración dará a conocer los resultados de los trabajos, producción y comercialización del ciclo que termina, así como someterla a la aprobación de la Asamblea los planes de trabajo, créditos

COTEJADO

y producción del ciclo siguiente.- - - - -

--- **VIGESIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos:- - - - -

--- I.- Conocer los informes que rindan el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y las Comisiones que la misma Asamblea haya designado, así como discutir y aprobar los planes de trabajo créditos y producción que los mismos órganos presenten.- - - - -

---II.- Conocer, discutir y aprobar en su caso las cuentas y balance anual de la Sociedad y resolver acerca de la distribución de utilidades y de las recompensas, honorarios y gratificaciones de los miembros destacados de la Sociedad, a el Consejo de Administración, y a las Comisiones Especiales que haya aprobado dicha Asamblea.- - - - -

---III.- Discutir y resolver sobre la forma en que los socios deben contribuir a la liquidación de las perdidas del ejercicio o de los adeudos vencidos.- - - - -

---IV.- Nombrar, en su caso, a los miembros propietarios y suplentes de el Consejo de Administración, y de las demás comisiones.- - - - -

---V.- Destitución del Consejo de Administración, y Comisiones Especiales, por no cumplir con estos estatutos, con los acuerdos de la Asamblea, por faltas graves que ameriten, la destitución o por faltas señaladas en la Ley Agraria.- - - - -

---VI.- Aprobar o modificar los Estatutos de la Sociedad y los reglamentos de trabajo y participación de utilidades que se elaboren para cada programa o ejercicio social.- - - - -

---VII.- Resolver sobre las iniciativas que formule el Consejo de Administración, y demás Comisiones Especiales, o los socios, siempre y cuando se asienten en el Orden del Día de la Asamblea respectiva.- - - -

---VIII.- Aplicar sanciones económicas a los socios que no asistan a las Asambleas sin causa justificada acordes con los limites que la misma Asamblea fije y sin afectar el valor de las cosechas, ni de los bienes de trabajo, ni del proceso productivo, ni la producción de lo que se trate.-

---**TRIGESIMO.**- Serán Asamblea Generales Extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:- - - - -

---I.- Disolución y liquidación de la Sociedad.- - - - -

---II.- Aumentos y/o disminuciones al capital social.- - - - -

---III.- Aceptación de renunciias, separaciones, exclusiones y admisión de

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



socios.- - - - -

---IV.- Unión y Asociación con otras Sociedades, a fin de realizar obras en beneficio común.- - - - -

---V.- Cualquier otro que se requiera una resolución inmediata y para cuyo tratamiento legal estos estatutos o la Ley respectiva exija la mayoría especial.- - - - -

--- **TRIGESIMO PRIMERO.**- Para realizar las Asambleas Generales, el Consejo de Administración deberá expedir la convocatoria con cinco días de anticipación a la fecha de celebración, cuando menos anotando en ella los puntos a tratar. Las convocatorias deben fijarse en sitios visibles de las oficinas de la Sociedad y de ser posible, comunicarse a todos los socios en el domicilio de cada uno.- - - - -

--- Los socios deberán asistir personalmente a las Asambleas y solo en caso de ausencia, enfermedad o de otro motivo grave, podrán hacerse representar por alguno de sus familiares de cualquier otra persona mayor de edad, que en ningún caso será socio con la correspondiente carta poder.- - - - -

--- Para el caso de que se encuentren la totalidad de las acciones representadas legítimamente por sus titulares de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán realizarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en cualquier lugar dentro de la República Mexicana y a cualquier hora sin necesidad de convocatoria y si alguno de los accionistas hubiese fallecido sus acciones podrá representarlas el Albacea de la sucesión legítima de dicho socio o el correspondiente heredero a quien se le hayan adjudicado las acciones.- - - - -

---Durante el periodo previo a la celebración de la Asamblea, los Libros y Documentos relacionados con los asuntos fijados en la convocatoria, estarán a disposición de los socios en el domicilio de la Sociedad.- - -

--- **TRIGESIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de el Consejo de Administración o en su ausencia, por su Suplente, o en ausencia de este, por quien corresponda, en el orden de sus nombramientos; fungirá como Secretario de la Comisión de Administración, en ausencia de este, la persona que elija la Asamblea.- -

---Quien presida la Asamblea, nombrará de entre los asistentes, dos Escrutadores, los que levantarán la lista de asistencia de la Asamblea, certificarán la legalidad de los socios o de sus representantes e

COTEJADO

indicarán el número de votos que reciba cada resolución de la Asamblea.-

---Las votaciones serán económicas a menos que tres o más de los asistentes pidan a la Asamblea que sean nominales o secretos.- - - - -

---Todas las resoluciones de la Asamblea tomadas en reuniones que infrinjan lo que establece este capítulo, serán nulas.- - - - -

--- **TRIGESIMO TERCERO.**- Para que haya quórum legal en una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será necesaria que esten presentes o representados por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los socios, si esta Asamblea es Extraordinaria deberán estar presentes o representados el 75% setenta y cinco por ciento de los socios. Si no hubiere quórum, se expedirán inmediatamente la segunda convocatoria fijando nueva fecha que no debe ser menor de cinco ni mayor de diez días después de la fecha fijada para la Asamblea en primera convocatoria. La Asamblea reunida en virtud de la segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios presentes.- - - - -

---Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias también para los socios ausentes o disidentes y en consecuencia, autorizando al órgano competente a tomar las providencias necesarias para su ejecución.- - - -

--- **TRIGESIMO CUARTO.**- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas a mayoría de votos computables en la reunión, en caso de empate en las votaciones, quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad.- - -

--- **TRIGESIMO QUINTO.**- Cuando la Asamblea General por falta de tiempo, no agote los asuntos anotados en el Orden del día, podrá suspenderse y continuar al día siguiente sin necesidad de nueva convocatoria.- - - - -

--- **TRIGESIMO SEXTO.**- Cuando la Asamblea General se reúna para tratar la incorporación de la Sociedad a una Unión de Sociedades de Producción Rural de Interés Colectivo, la resolución favorable debe ser aprobada por las dos terceras partes, como mínimo, de los socios asistentes o representados, en la misma Asamblea se elegirán a los Delegados ante la Asamblea Constitutiva de la Unión de Asociación y se hará el señalamiento expreso de las facultades que confiere la Asamblea a estos Delegados.- -

--- **TRIGESIMO SEPTIMO.**- De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro que al efecto se haya autorizado, numerándose progresivamente y mientras las firmas del Presidente y del Secretario que hayan presidido la Asamblea. En el acta se asentarán los acuerdos que se hayan tomado en la Asamblea correspondiente, agregándose los demás

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1

JOCOTEPEC, JALISCO



documentos que se hubieren presentado en la misma Asamblea. Podrán expedirse copias de estas actas, en cuyo caso, serán autorizadas con la firma del Secretario de el Consejo de Administración.-----

-----CAPITULO V-----

-----ADMINISTRACION-----

- TRIGESIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Unico ó de un Consejo de Administración en su caso, que se integrará por un número impar de consejeros propietarios que determine la Asamblea General de Accionistas y, además, podrá haber Consejeros Suplentes. Los Socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social dentro de cada serie, podrán nombrar a un Consejero Propietario y, en su caso a su Suplente.-----
- Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias temporales por sus Suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará de entre los Consejeros Suplentes o vocales, el que lo sustituya.-----
- La Asamblea General, en cualquier momento podrá revocar el nombramiento de cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías.-----
- La Asamblea General designará un Consejo de Administración integrada por tres socios, que durarán en su cargo tres años, la cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la Sociedad y estará investido de Poder General para realizar actos de administración, así como para pleitos y cobranzas a nombre de la Sociedad. (El mandato a que hace referencia este párrafo en cuanto a todas sus facultades será única y exclusivamente para el primer periodo que se comprende a la constitución de la Sociedad, porque en lo sucesivo el referido mandato deberá ser acordado por la máxima Autoridad que es la Asamblea).-----
- De considerarlo necesario, la Asamblea designará a un Gerente que podrá ser persona ajena a la Sociedad y se especificarán las facultades y sueldos que se les designen. El Gerente será responsable de la Administración de los negocios de la Sociedad.-----
- TRIGESIMO NOVENO.- De los socios electos para formar el Consejo de Administración, tres serán propietarios y habrá los Vocales que la Asamblea designe; de los propietarios, uno será electo Presidente, otro

COTEJADO

Secretario y el otro Tesorero. En orden de elección, todos los socios electos deberán desempeñar sus cargos personalmente. - - - - -

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y mientras no se designe a sus sustitutos, continuarán, en sus funciones. -

--- **CUADRAGESIMO.-** Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, pero la Sociedad deberá reembolsarles tales cantidades que gastarán justamente con motivo de su gestión. Solo podrán asignarles gratificaciones cuando prevengan de utilidades, o bien en los términos que aprueben la Asamblea General. - - - - -

--- **CUADRAGESIMO PRIMERO.-** La falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de el Consejo de Administración, será cubierta por uno de los vocales que la Asamblea designe, en el orden de su nombramiento, si una vacante no pudiera cubrirse por falta de vocal, el mismo Consejo, a mayoría de votos, designarán provisionalmente a otros socios, el cual será ratificado o sustituido en la Asamblea General Ordinaria inmediata. -

--- Cuando en la Asamblea General se traten asuntos de algunos de los integrantes de el Consejo de Administración como miembro de la Sociedad, la misma Asamblea hará la designación del socio que fungirá como suplente provisional. Si procede la destitución del enjuiciamiento, en la Asamblea General Ordinaria inmediata, se hará la designación definitiva del sustituto. - - - - -

--- **CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración funcionara legalmente con la presencia de tres miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos; si hubiere empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad. - - - - -

--- El Consejo se reunirá con la mayor frecuencia posible, cuando menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o Secretario, presidirá las reuniones el Presidente y en ausencia de este, el Secretario. - - -

--- **CUADRAGESIMO TERCERO.-** El Administrador único; el Consejo de Administración o el Presidente de este último, tendrá las siguientes facultades: - - - - -

--- a).- Poder General Judicial, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco y su concordante el 2554 dos mil quinientos

Lic. Juan Carlos López Jara

NOTARIO PÚBLICO NO. 1
JOCOTEPEC, JALISCO



cincuenta y cuatro, del código para el Distrito Federal.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

---I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo.-----

---II.- Para comprometer en arbitros.-----

---III.- Para absolver y articular posiciones.-----

---IV.- Para recusar.-----

---V.- Para recibir pagos.-----

---VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, cuando lo permita la ley.-----

---VII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----

---VIII.- Para otorgar nombramientos a la Representación Social, Legal y Patronal, en los asuntos Laborales con toda la amplitud de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, Fracción III tercera, 523 quinientos veintitres, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones I, II y III, primera, segunda y tercera, 686 seiscientos ochenta y seis, 787 seiscientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo Vigente.-----

---b).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

---c).- Poder General Amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como los demás preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes, en los demás lugares en donde se ejerce el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniéndose entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa la de celebrar,

COTEJADO

modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de credito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.- - - - -

--- d).- Poder General Amplísimo para ejercer Actos de Dominio.- - - - -

--- e).- Para poder otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de credito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito.- - - - -

---f).- **Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.**- - - - -

---g).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que, en su caso deban otorgar.- - - - -

---h).- Poder amplísimo para ejercer facultades de substitución. Los apoderados tendrán las más amplias facultades para substituir el poder que mediante este acto se les confiere en todo o en parte, conservando o no su ejercicio, pudiendo revocar a su criterio dichas substituciones, según el caso.- - - - -

---i).- Proponer a la Asamblea General las mismas de Administración a la Sociedad y las relativas a la comercialización de sus frutos y productos, así como las de contratación, operación y otorgamiento de créditos a los socios.- - - - -

---j).- Nombrar las comisiones de socios que sean necesarias para la mejor atención de los negocios de la Sociedad, señalando a los nombrados las facultades que se estime necesarias; revocar tales nombramientos, indicando a la Asamblea General inmediatamente las razones de su acción.-

---k).- Vigilar que los prestamos que reciba la Sociedad y los que esta haga a los socios, se inviertan precisamente en el objeto para el cual fueron contratos, vigilar también que dichos prestamos se liquiden oportunamente y en forma total a la Sociedad o a la Institución acreditante.- - - - -

---l).- Rendir anualmente, ante la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, el informe general de sus gestiones durante el año inmediato anterior.- - - - -

--- **CUADRAGESIMO CUARTO.**- Al Presidente del Consejo de Administración corresponden las facultades y obligaciones siguientes:- - - - -